PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
11 JUN 2018
RECIBIDO
POR: REG. Nº
HORA: 9.30

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 236-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 08 JUN. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 2161-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, y el Memorando N° 421-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 292-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

CONSIDERANDO:

AGRO RURAL V°B° ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES DIRECTORA EJECUTIVA

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, establece que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

AGRO RURAL V°B° Abog. GRACIELA SALINAS DIAZ Directora de la Oficina de Asesoría Legal

Que, con fecha 09 de setiembre de 2016, se convocó la Licitación Pública N° 06-2016-MINAGRI, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Canal de Riego Hinchupalla de la Comunidad Campesina de Ocoruro, distrito de Ocoruro, provincia de Espinar-Cusco;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2016, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 099-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO SANTA**, (conformado por las empresas GRUPO CONSTRUCTORA HAZ y HNOS LA S.R.L. y CONSTRUCTORA e INVERSIONES GENERALES V&J S.R.L.), para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HINCHUPALLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO",** por el monto de S/ 7´132,941.97 (Siete millones ciento treinta y dos mil novecientos cuarenta y uno con 97/100 soles, incluido IGV, bajo el sistema de contratación a **precios unitarios;**

AGRO RURAL V°B° Ing. Miguel Escalante Ludeña Director de Infraestructura Agraria y Riego

Que, mediante Carta N° 29-CS-17, de fecha 18 de julio de 2017, el CONSORCIO SANTA, solicita al Supervisor de Obra, la autorización de la ejecución de las partidas con mayores metrados (tanto del canal principal como del canal lateral de sección trapezoidal), los cuales son indispensables para cumplir con la meta principal de la obra, y que han sido originadas por las condiciones topográficas encontradas en el terreno. Asimismo, el citado Contratista, señala que, en algunos sectores indicados en el proyecto como aápida de sección rectangular en canal principal y canal lateral, se ubican en terreno de baja pendiente, lo cual no cumple con la operatividad requerida de canal en rápida, ya que su diseño obedece a condiciones de pendientes pronunciadas, teniéndose la necesidad de cubrir estos sectores con una mayor longitud de canal trapezoidal, cuya sección es suficiente para contener el caudal de diseño del proyecto. Con las mismas condiciones

hidráulicas de caudal máximo y pendiente baja, se ha verificado que el canal rectangular no cuenta con la suficiente capacidad hidráulica para conducir el caudal máximo según diseño del proyecto;

Que, mediante Carta N° 028-2017-ATLASSA/OCORURO, de fecha 26 de julio de 2017, el Supervisor de Obra comunica al Residente de Obra, la necesidad de ejecutar las partidas indicadas como mayores metrados, solicitando se elabore el expediente de mayores metrados, a fin que sea puesto a consideración del Proyectista y de AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 44(A)-2017-ATLASSA/OCORURO, de fecha 28 de agosto de 2017, el Supervisor de Obra, realiza la consulta al Proyectista, respecto a la necesidad de ejecutar mayores metrados, señalando que por tratarse a precios unitarios, es necesario se efectúen acorde con las necesidades reales encontradas y de acuerdo a la disponibilidad concertada para la ejecución;

Que, mediante Carta N° 001-2017-GPH/P, de fecha 06 de setiembre de 2017, el Proyectista, autoriza la ejecución de mayores metrados sin generar mayores costos en la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 43-CS-17, de fecha 01 de diciembre de 2017, el CONSORCIO SANTA, informó a la Supervisión de Obra que al haberse culminado las partidas de movimiento de tierras y cuyo levantamiento topográfico ha establecido la cuantificación final de estos trabajos, se ha determinado que los metrados de estas partidas (canal principal y canal lateral) exceden el 100% de los considerados en el Expediente Técnico, asimismo, indica que por la inaccesibilidad a la zona de trabajo, se han construido caminos de acceso para otorgarle una adecuada operatividad, los que son mayores metrados (obras provisionales), por lo cual solicita la aprobación de las partidas referidas a mayores metrados, precisando que cuentan con la aprobación de la Supervisión de la Obra y el Proyectista;

Que, mediante Carta N° 71(a)-2017-ATLASSA/OCORURO, de fecha 04 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra, en atención a lo señalado en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la opinión favorable del Proyectista, autorizó el reconocimiento de los mayores metrados de obra (obras provisionales, canal principal y canal lateral), asimismo, solicitó la elaboración del Expediente de mayores metrados para ser alcanzados a la Entidad para el reconocimiento del pago;

Que, con fecha 14 de marzo de 2018, el Comité de Recepción, recepciona la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HINCHUPALLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DEL DISTRITO DE OCORURO, PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO"**;

Que, mediante Carta N° 06-CS-18, fecha 23 de marzo de 2018, el CONSORCIO SANTA, entregó el expediente de mayores metrados y solicitó el reconocimiento de pago de la valorización de mayores metrados, señalando que con la ejecución de los mismos metrados, se garantiza el cumplimiento de las metas con las condiciones realmente encontradas en la ejecución del proyecto, fundamentando su petición en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; concluyendo que el presupuesto por mayores metrados es de S/768,765.96 (Setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco con 96/100 soles) incluido IGV., y el monto de la cuantificación referencial de los menores metrados es de S/ 848,828.62 (Ochocientos cuarenta y ocho mil ochocientos veintiocho con 62/100 soles), incluido IGV., la diferencia entre los mayores metrados y los menores metrados es de S/-

80,062.66 (Ochenta mil sesenta y dos con 66/100 soles) incluido IGV., lo que indica una reducción del presupuesto del contrato original;

Que, mediante Carta N° 09-2018-ATLASSA/OCORURO, de fecha 27 de marzo de 2018, el Supervisor de Obra, informa que se ha realizado la recepción definitiva de la Obra mediante acta suscrita el 14 de marzo de 2018, y el Comité de Recepción de Obra, por encargo de la Dirección Ejecutiva ha efectuado la validación a los metrados realmente ejecutados y las modificaciones efectuadas, en el cual se concluye que los mayores y menores metrados ejecutados en la Obra y las modificaciones han sido correctamente sustentadas, solicitando que se autorice el pago de mayores metrados mediante resolución, por el monto de S/768,765.96 (Setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y cinco con 96/100 soles) incluido IGV, precisando que, la valorización de los mayores metrados ejecutados son inferiores a los menores metrados dejados de valorizar, significando una reducción general del presupuesto original contratado en un monto de S/-80,062.66 (Ochenta mil sesenta y dos con 66/100 soles) incluido IGV, por lo que su pago no representa un perjuicio al Estado por ampliación de asignación presupuestal;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorgó conformidad a la valorización de mayores metrados, en base al Informe N° 265-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS, a la Carta N° 09-2018-ATLASSA/OCORURO, al Informe Técnico Nº 048-2018/NYLD, y al Informe Técnico Nº 058-2018/NYLD, recomendando autorizar el pago de la valorización de obra por mayores metrados, por un monto de S/ 521,624.06 (Quinientos veintiún mil seiscientos veinticuatro con 06/100 soles); de acuerdo a los siguientes fundamentos:

- Durante la ejecución de obra se vio la necesidad de ejecutar mayores metrados de algunas partidas debido a la adecuación del expediente técnico a topografía del terreno y a las necesidades de la obra.
- Se definió continuar con la ejecución del canal de sección trapezoidal con las características y especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico, los mismos que fueron aprobadas por el Proyectista, Supervisor; y revisadas, verificadas y validadas por el Comité de Recepción de Obra por cumplir con la finalidad pública de conducir el agua de acuerdo a las metas aprobadas en el expediente técnico. (Asiento N° 211 y 212 de Cuaderno de Obra).
- Con asientos de Cuaderno de Obra: N°169, N°211, N°212, N°270, N°282, N°302, N°565 y N°566, el Residente de Obra anota la propuesta de modificaciones o adecuaciones, indicadas en el párrafo anterior, el Supervisor de Obra aprueba el cambio de rápida a canal y a la solicitud de aprobación de los mayores metrados del Contratista, manifiesta que corresponderá elaborar el informe o expediente técnico, a fin de formular los mayores metrados.
- Todas las partidas que se han ejecutado como mayores metrados estaban presupuestadas en el expediente técnico de obra, aprobado mediante Resolución Directoral Zonal N° 055-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA/DZ-Cusco.
- Las partidas ejecutadas como mayores metrados no han modificado el alcance del expediente técnico original, toda vez que las modificaciones que conllevan a los planos no responden a estos, si no a la necesidad del proyecto, como es la topografía del terreno, que sobre él se construye la estructura proyectada, las mismas que están de acuerdo a las características y especificaciones técnicas del proyecto original, por lo tanto, esta modificación se determina como no sustancial, las mismas que están aprobadas por el Supervisor de la obra mediante Carta N° 71(a)-2017-ATLASSA/OCORURO.
- Según la última valorización de obra N°13, del presupuesto contractual, en el que se visualiza los metrados acumulados pagados, ninguna de las partidas valorizadas supera los metrados del expediente técnico aprobado, de lo cual se concluye que hasta la valorización de obra N°13, no se pagaron metrados que

superen los indicados en el expediente técnico de obra. Cabe manifestar que, en las valorizaciones tramitadas y pagadas, no se ha precisado exactamente los tramos de los metrados valorizados.

- Los mayores metrados, están aprobados manifiestamente por el Supervisor de Obra, mediante la Carta N° 28-2017-ATLASSA/OCORURO, la Carta N° 44(A)-2017-ATLASSA/OCORURO, la Carta N°001/2017-GPH/P, la Carta N°71(a)-2017-ATLASSA/OCORURO y presentadas a la Entidad mediante Carta N° 78-2017-ATLASSA/OCORURO, por lo que se concluye que los metrados se encuentran debidamente aprobados por el Supervisor de la Obra.
- La valorización de mayores metrados es por un monto de S/768,765.96 con IGV, cuya incidencia respecto al monto del contrato es 10.78%; los menores metrados ascienden a S/ 848,828.62 con IGV, cuya incidencia respecto al monto del contrato es 11.90%. La diferencia entre los mayores y menores metrados es S/-80,062.66 con incidencia de 1.12% referido al monto del contrato de obra. De lo indicado se evidencia que no ha sido necesario solicitar mayores recursos, es decir la ejecución de mayores metrados no generan mayores costos en el proyecto, es más parte del monto correspondiente a los menores metrados pasa a cubrir los reajustes de las valorizaciones tramitadas. Cabe precisar los presupuestos de mayores y menores metrados comprende partidas consideradas en el expediente técnico.
- Asimismo, habiendo amortizado los adelantos directo y de materiales, el monto neto real de la valorización de mayores metrados a pagar al Contratista, asciende a la suma de: S/ 521,624.06 (Quinientos veintiún mil seiscientos veinticuatro con 06/100 soles) con IGV; cuya incidencia respecto al monto del contrato es 7.31%, que no supera lo establecido en el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento del monto del contrato original;

Que, el cuarto párrafo del artículo 175 del Reglamento, establece que: "*Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley*".

Que, en ese sentido, a fin de cumplir con la normativa cuando se requiera ejecutar mayores metrados en los contratos de obra a precios unitarios, no se requiere autorización previa para su ejecución pero si para su pago;

Que, asimismo, mediante Opinión N° 125-2017/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha señalado que:

> *"3.1En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.*

3.2Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función".

Que, mediante Informe Legal Nº 292-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 06 de junio de 2018, la Oficina de Asesoría Legal, sobre la base de lo señalado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, opina que, se cumple con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 175 del referido Reglamento, por lo que recomienda proceder con la autorización de pago de los mayores metrados del Contrato N° 099-2016-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde a la Titular de la Entidad autorizar el pago de mayores metrados, respecto al Contrato N°099-2016-MINAGRI-AGRO RURAL;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N°056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el pago de mayores metrados del Contrato N° 099-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, derivado de la Licitación Pública N° 06-2016-MINAGRI, suscrito con el **CONSORCIO SANTA**, (conformado por las empresas GRUPO CONSTRUCTORA HAZ y HNOS LA S.R.L. y CONSTRUCTORA e INVERSIONES GENERALES V&J S.R.L.), para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL DE RIEGO HINCHUPALLA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE OCORURO, DISTRITO DE OCORURO PROVINCIA DE ESPINAR-CUSCO",** por la suma de S/521,624.06 (Quinientos veintiún mil seiscientos veinticuatro con 06/100 soles) con IGV, que representa una incidencia de siete punto treinta y un por ciento (7.31%) del monto contractual original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR la presente resolución a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a efectos que proceda con el respectivo trámite de pago.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego comunique los mayores metrados que se produzcan, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, en merito a lo dispuesto en el último del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA